

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-106/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA **SOCIEDAD CIVIL NOTARIAS MF, S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar los servicios de expedición de copias certificadas de Escrituras Públicas con una persona moral con certeza jurídica y fe pública que preste dichos servicios por objeto, entre otros, proveer; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número Escritura Pública número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 7 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio electrónico [REDACTED] de fecha 12 de abril de 2012.
- II.2 Que, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su calidad de miembro del Consejo de Directores y Apoderado legal de la citada sociedad civil en términos de la Escritura

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-106/23

Pública número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 7 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED]

- II.3 Que es Licenciado en Derecho con título y cédula profesional, una vez satisfechos los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables, las autoridades administrativas correspondientes le otorgaron patente para desempeñarse como Notario Público, que actúa en sociedad civil que representa en conjunto con el C. José Ángel Fernández Uria.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con el profesionalismo, fe pública, y con personal con experiencia y capacidad requeridas para efectos del servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, la función notarial es el conjunto de actividades que el Notario realiza conforme a las disposiciones de la citada ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora.
- II.6 Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley del Notariado antes invocada, el Notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría
- II.7 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.8 Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.9 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED] 
- II.10 Señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de éste contrato, acorde a las siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-106/23

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " se obliga a expedir **Cuatro Copias Certificadas** de la Escritura Pública números [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, que contienen diversos Poderes otorgados en el citado instrumento, dado ante la fe del Notario Público 160 de la Ciudad de México, así como **Una Copia Certificada** de la Escritura Pública números [REDACTED] de fecha 06 de mayo de 2022, que contiene el poder otorgado por la Dirección Nacional Ejecutiva de "EL PRD" en favor del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, dada ante la fe del Notario Público 128 de esta Ciudad de México.

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. - El monto de servicio es por la cantidad de \$4,523.50 (Cuatro mil quinientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) más 16% de impuesto al valor agregado equivalente a \$723.76 (Setecientos veintitrés pesos 76/100 M.N.) importe total a pagar de **\$5,247.26 (Cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios solicitados, en una sola exhibición a más tardar el día **20 de junio de 2023**.

"**LAS PARTES**" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **15 de mayo al 30 de junio de 2023**.

QUINTA. - RESCISIÓN. "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"**LAS PARTES**" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Proporcionará el servicio en los siguientes términos: la fecha de certificación de los documentos objeto del presente contrato será con fecha **18 de mayo de 2023** y fecha de entrega el día **25 de mayo de 2023**.

Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-106/23

subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligado a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del servicio contratado.

DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual, asumirá en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Todas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, folio electrónico, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-106/23

las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para el "PRESTADOR DE SERVICIOS": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL
NOTARIAS MF, S.C